



TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 05510 -R-08
Lima, 18 de noviembre del 2008

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General N° 12530-SG-07 y 09903-SG-08 de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, sobre aprobación de Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al inciso c) del artículo 84° del Estatuto de la Universidad, es función del Consejo Universitario formular y aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros especiales de la Universidad y presentarlos a la Asamblea Universitaria para su ratificación;

Que mediante Oficio N° 1117-OGCRI-2007, el Jefe de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, remite para su aprobación la propuesta de REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS LLEVADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS POR ESTUDIANTES MATRICULADOS DE PRE O POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, elaborado por la citada Oficina;

Que el referido Reglamento tiene por objetivo normar la convalidación de los cursos llevados en Universidades Extranjeras, por estudiantes matriculados de Pre y Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en intercambio estudiantil o programas internacionales de movilidad académica y en base al Convenio que se haya suscrito con la Universidad o por programas a nivel de gobierno;

Que la Oficina de General de Asesoría Legal mediante Informe N° 1654-OGAL-R-07 y la Comisión Permanente de Normas, Asuntos Legales y Derechos Humanos del Consejo Universitario con Oficio N° 094-CPNALDH-CU-UNMSM/08, emiten opinión favorable; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión del 24 de octubre del 2008, a las atribuciones conferidas al Señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sus modificatorias y con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria;

SE RESUELVE:

- 1° Aprobar el **REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE CURSOS LLEVADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS POR ESTUDIANTES MATRICULADOS DE PRE O POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, que en fojas tres (03) forma parte de la presente Resolución.
- 2° Encargar al Vicerrectorado de Investigación y a las Facultades de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ SEGUNDO
SECRETARIO GENERAL

mvd.



LUIS FERNANDO IZQUIERDO
RECTOR



**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO
DE ASIGNATURAS LLEVADAS EN ENTIDADES EXTRANJERAS
POR ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO Y/O MOVILIDAD INTERNACIONAL**

I. PRESENTACIÓN / GENERALIDADES

OBJETO:

El presente reglamento tiene como objeto normar la convalidación y el reconocimiento de las asignaturas llevadas en Entidades Académicas Extranjeras de reconocida trayectoria internacional, por estudiantes matriculados en pregrado y postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en programas de intercambio y/o movilidad internacional, y en base a un Convenio y/o programa a nivel de gobierno.

Este reglamento facilitará e impulsará la participación de los estudiantes en la realización de estudios en el extranjero por períodos de un semestre o un año académico. Finalizada la estancia, las asignaturas llevadas y aprobadas en la entidad de destino podrán ser convalidadas y/o reconocidas en su respectiva Facultad, siempre que se acrediten con los certificados o constancias correspondientes emitidas por la Entidad Académica Extranjera donde se haya realizado los estudios.

ALCANCE:

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias Académicas y Administrativas de la UNMSM.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Art. 1º La convalidación y el reconocimiento de asignaturas de pregrado y postgrado solicitados bajo la modalidad de programas de intercambio y/o movilidad internacional en base a convenios suscritos entre una Entidad Académica Extranjera y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, o por programas a nivel de gobierno, se regirán por los dispositivos establecidos en el presente reglamento.

Art. 2º La Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (OGCRI) coordinará y supervisará la participación de los estudiantes en la realización de estudios en el extranjero, y dará a conocer los procesos de convalidación y/o reconocimiento acorde al presente reglamento.

II. DEL INTERCAMBIO Y/O MOVILIDAD INTERNACIONAL: ANTERIOR A LA PARTIDA

Art. 3º En el marco de convenios suscritos entre la Entidad Académica Extranjera y la UNMSM, o a través de programas a nivel de gobierno, que consignan intercambio y/o movilidad internacional, los estudiantes podrán iniciar los trámites en la OGCRI:

- 1) Por convocatoria auspiciada u organizada por la OGCRI.
- 2) Por gestión de alguna Facultad.
- 3) Por gestión propia del interesado.

En los casos mencionados en los numerales 1 y 3 deben tener el visto bueno de la Facultad respectiva.

Art. 4º En cualquiera de los casos, mencionados en el Art. 3, la OGCRI recibirá el expediente del estudiante interesado, emitirá opinión sobre la pertinencia de la entidad receptora del intercambio, emitiendo el trámite de autorización en la respectiva Escuela Académico Profesional (EAP) o Facultad de Post Grado (UPG) a la que pertenezca el estudiante.

Art. 5º La solicitud de aprobación de las asignaturas estudiadas en el exterior que consignan intercambio y/o movilidad internacional, deberá iniciarse antes de la partida del estudiante, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia de constancia de matrícula vigente y record académico.
- Copia del documento de aceptación de la Universidad de destino.
- Formato de Autorización de Estudios en el Extranjero firmado por el Director de EAP o UPG, o el Director Académico.



Art. 6º El documento de autorización será un **formato único** para toda la Universidad, tendrá las firmas y los sellos de la Facultad de procedencia. La autorización de la estancia de intercambio y/o movilidad internacional deberá ser materializada a través de una Resolución de Decanato y ser ratificada por Resolución Rectoral.

En la parte resolutive de la Resolución de Decanato, conviene se disponga entre otros aspectos:

- Aprobar la reserva de matrícula por un período definido, a fin de que el beneficiario no se vea obligado a tramitar una re-actualización de matrícula a su retorno.
- Remitir copia de la Resolución de Decanato al Sistema Único de Matrícula (SUM) y a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (OGCRI), para su conocimiento y fines.

DEL MODO DE CALIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ACADÉMICA EXTRANJERA RECEPTORA

Art. 7º En el caso de Entidades Académicas Extranjeras que mantienen convenio con la Universidad, se entiende que la calificación fue previa a la firma del convenio. La OGCRI a través de la Oficina de Convenios se encarga de revisar la pertinencia y emitir opinión sobre los convenios propuestos por las dependencias gestoras del convenio.

Art. 8º De no existir convenio, la OGCRI calificará a la institución de acuerdo a los siguientes criterios:

- Universidad (preferentemente acreditada) o Entidad Académica que cumpla el rol asignado a las Universidades en nuestro medio (siempre que tenga reconocida trayectoria internacional).
- Antecedentes de vinculación con nuestra Casa Superior de Estudios (convenios vigentes o expirados, desarrollo de proyectos o investigaciones conjuntas, miembros de una misma red académica internacional a la que pertenece la Universidad).

DE LA AUTENTICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NOTAS

Art. 9º La autenticación de los certificados obtenidos en el extranjero se tramita conforme a las normas del sector de Relaciones Exteriores.

DEL PROCESO

Art. 10º Se entiende por convalidación al proceso por medio del cual la UNMSM declara la equivalencia de asignaturas seguidas en una Entidad Académica Extranjera como parte del programa de intercambio y/o movilidad internacional, con asignaturas contenidas en el Plan de Estudios pertinente, asignándole el creditaje establecido. Existe equivalencia si coinciden por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los sílabos de las asignaturas en cuestión. En caso de no existir sílabos en la Entidad Académica Extranjera, la equivalencia se hará por creditaje, de acuerdo a títulos y sumillas.

Art. 11º Se entiende por reconocimiento el proceso mediante el cual la UNMSM reconoce asignaturas y actividades académicas, así como sus respectivos creditajes, que no cuentan con equivalentes en el plan de estudios original. En los estudios de pregrado podrá reconocerse hasta la totalidad de créditos de las asignaturas electivas.

DEL PROCEDIMIENTO: AL RETORNO DEL ESTUDIANTE

Art. 12º El procedimiento de convalidación y reconocimiento de los estudios llevados en el extranjero por un alumno de intercambio, será iniciado de oficio por la OGCRI a petición del interesado, para lo cual el estudiante deberá presentar los siguientes documentos:

- Informe sobre su desempeño y las actividades académicas realizadas en el exterior.
- Certificados o constancias de notas de los estudios realizados en la Entidad Académica Extranjera, adjuntando los respectivos planes de estudios y el número de créditos otorgados.

Art. 13º La OGCRI revisará el expediente y elaborará un informe a la respectiva Facultad para el proceso de convalidación y/o reconocimiento correspondiente.



Art. 14° El proceso de evaluación y aceptación del proceso de convalidación y/o reconocimiento estará a cargo de la Facultad correspondiente.

Art. 15° De preexistir la aprobación del Consejo de Facultad y el Informe favorable de la OGCRI, se expedirá sin más trámite la Resolución de Decanato que apruebe la convalidación y/o el reconocimiento, según sea el caso, de acuerdo con la delegación de atribuciones establecidas en el artículo 19° del presente reglamento.

DE LOS PAGOS

Art. 16° Los interesados abonarán los costos de los trámites de acuerdo al TUPA de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 1° Las calificaciones de los certificados o constancias se normalizarán al sistema de calificación de la UNMSM, en la misma Resolución de Decanato que dictamina sobre la convalidación y/o el reconocimiento.
- 2° Las Facultades brindarán las facilidades académicas y administrativas necesarias para la aplicación del presente reglamento.
- 3° Si el estudiante de intercambio y/o movilidad internacional no lleva el total de créditos programados y aprobados por razones ajenas a su voluntad, se le reconocerá el número de créditos llevado y acreditado por los documentos correspondientes. Si, por el contrario, hubiera llevado y aprobado asignaturas diferentes de aquellas que motivaron el intercambio y/o movilidad internacional, podrá solicitar su convalidación y/o reconocimiento adicional.
- 4° El Consejo Universitario acuerda delegar a las Facultades la atribución de otorgar convalidación y/o reconocimiento única y exclusivamente para efectos de cumplimiento del presente Reglamento, esto es, en caso de asignaturas llevadas por estudiantes de la UNMSM dentro de los marcos de Convenios de Intercambio y/o movilidad internacional, o por Programas a nivel de gobierno. En consecuencia, las Resoluciones de Decanato que se emitan con tal fin, no requerirán de ratificación con Resolución Rectoral, debiendo remitirse copia de las mismas al Sistema Único de Matrícula (SUM) y a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (OGCRI) para su conocimiento y fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- 1° El presente reglamento también se aplicará para estudiantes que en la actualidad están participando en programas de intercambio o movilidad internacional dentro del Convenio suscrito entre la Entidad Académica Extranjera y la UNMSM, o a través de programas a nivel de gobierno.

En caso de alguna circunstancia no prevista en el presente Reglamento se recurrirá a las normas pertinentes y afines.



Fernando Quevedo Ganoza
Fernando Quevedo Ganoza
de la Oficina de Cooperación y
Relaciones Interinstitucionales